

REGLAMENTO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ANTICORRUPCIÓN

JUSTIFICACIÓN

SISTEMA UNIVERSITARIO ANTICORRUPCIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto el fortalecimiento de las políticas institucionales orientadas a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción con mecanismos claros de asignación de responsabilidades y procedimientos de investigación sustentados en el fortalecimiento de las capacidades y la profesionalización de los órganos externos facultados para llevarlas a cabo, sin confundirlas con los órganos de control interno y fiscalización.

Hoy la calidad y desarrollo de nuestra universidad depende de la calidad del gasto público, por esa razón debemos mejorar el ciclo presupuestal con la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos que los gobiernos Estatal y Federal otorgan. De igual forma los recursos propios que por diversos medios percibe la UABJO, deben continuar regulados por políticas de eficiencia, eficacia, austeridad, transparencia, y rendición de cuentas.

El combate a la corrupción debe constituirse como eje rector de las políticas institucionales en materia de manejo de los recursos financieros, favoreciendo la construcción de normas institucionales destinadas a combatir ese fenómeno, sobre la base de un sistema de responsabilidades fortalecido sobre una base de premisas de denuncia, investigación, sanción, corrección y resarcimiento del daño, bajo un enfoque de protección y tutela del patrimonio universitario y derechos de las personas.

Si bien, la UABJO es promotora de políticas que permiten transparentar el uso de los recursos financieros, es prescindible ampliar los controles técnicos y reducir la discrecionalidad, al tiempo de promover la responsabilidad financiera y buena distribución de los mismos, garantizando la continuidad de sus planes y programas de estudio, así como el fortalecimiento de la administración universitaria.

La autonomía es crucial en las universidades públicas en estos momentos, para hacer con la sociedad un proyecto compartido, que tenga en cuenta los imperativos económicos, políticos, sociales y culturales que emanan de la necesidad de que México se instale con éxito en la nueva época globalizadora, pero sin lacerar los principios, valores y compromisos históricos con el bienestar y la justicia social.

En cuanto a la autonomía económica y financiera de las universidades públicas, si bien es nuestro derecho disponer de recursos suficientes para el desempeño de funciones, para la determinación y ordenación de los ingresos y gastos necesarios, desde el punto de vista económico y material no deja de ser una quimera; constituyendo un reto para la universidad y los órganos de gobierno estatal y federal, lograr un presupuesto más equitativo que favorezca la consolidación y fortalecimiento de la educación del estado.

Ahora bien, con la finalidad de apuntalar una serie de estrategias que favorezcan la sustentabilidad y disciplina financiera, la presente administración delinea y propone políticas institucionales que fortalecerán el manejo legal, honesto, eficiente, eficaz, racional, austero, transparente, de control y con rendición de cuentas de los recursos económicos, tal como se define en la tercera dimensión del Plan Institucional de Desarrollo: Programa de Actualización de la Normatividad Universitaria, Programa de Gestión Moderna y Eficaz, y Programa de Gestión Financiera Sostenible.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII, 6 y 134 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4 y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 3, 5, 18, 33 fracción I, 36, 39, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la UABJO, se pone ante el Pleno del H. Consejo Universitario el REGLAMENTO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ANTICORRUPCIÓN, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “BENITO JUÁREZ” DE OAXACA.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO

Artículo 1.

El presente reglamento es de orden público, de observancia general y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Administración Central y las Escuelas, Facultades e Institutos de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de fijar competencia a las autoridades universitarias para que prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 2.

Son objetivos de este Reglamento:

I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Administración Federal, Estatal y las Escuelas, Facultades e Institutos de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca;

II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;

III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas universitarias e integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos universitarios;

IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas universitarias en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción en la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;

VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos universitarios;

VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos universitarios, así como generar políticas eficaces de ética y responsabilidad en el servicio público universitario; IX. Establecer las bases del Sistema Universitario de Fiscalización en la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, y

X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen la Administración Central y las Escuelas, Facultades e Institutos de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

Artículo 3.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. *Comisión de selección: la que se constituya en términos de este Reglamento, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;*

II. *Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;*

III. *Comité Coordinador: la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

IV. *Comité de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contará con las facultades que establece este Reglamento;*

V. *Días: días hábiles;*

VI. *Entes públicos: la Administración Central y las Escuelas, Facultades e Institutos de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca;*

VII. *Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los Entes públicos;*

VIII. *Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;*

IX. *Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Reglamento;*

X. *Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los su-puestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

XI. *Sistema Anticorrupción: el Sistema Universitario Anticorrupción; y,*

XII. Sistema de Fiscalización: El Sistema Universitario de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría.

Artículo 4.

Son sujetos del presente Reglamento, los Entes públicos que integran los Sistemas Universitarios Anticorrupción y de Fiscalización, así como de forma particular la Administración Central y las Escuelas, Facultades e Institutos de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

CAPITULO II

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO UNIVERSITARIO

Artículo 5.

Son principios rectores que rigen el servicio público universitario, los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la UABJO en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ANTICORRUPCIÓN

Artículo 6.

El Sistema Universitario Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades universitarias y de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos universitarios. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Universitario Anticorrupción deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7.

El Sistema Universitario Anticorrupción, de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, se compone por:

I. Integrantes del Comité Coordinador, y II. El Comité de Participación Ciudadana.

CAPITULO II DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 8.

El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre las y los integrantes del Sistema Universitario Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, pro-moción y evaluación de políticas públicas universitarias de combate a la corrupción.

Artículo 9.

El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I. La elaboración de su programa de trabajo anual;

II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;

III. La aprobación, diseño y promoción de la política nacional y universitaria en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;

IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;

V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integra-les universitarias;

VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política nacional, integral y universitaria; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el des-empeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de este Reglamento;

X. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los Sistemas Inter-nos Anticorrupción;

XI. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información

que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno universitario;

XII. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;

XIII. Establecer una Plataforma Digital Universitaria que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de este Reglamento;

XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Anticorrupción;

XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades universitarias para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción;

XVI. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos universitarios, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación Institucional, estatal, nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad universitaria las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y

XVIII. Las demás señaladas por este Reglamento.

Artículo 10.

Son integrantes del Comité Coordinador:

I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Contraloría; III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

IV. La persona titular de la Oficina del Abogado General, y

V. La persona titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 11.

Para el adecuado funcionamiento del Sistema Universitario Anticorrupción, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre quienes integren el Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 12.

Son atribuciones quien preside el Comité Coordinador:

I. Presidir las sesiones del Sistema Universitario Anticorrupción, y del Comité Coordinador correspondiente;

II. Representar al Comité Coordinador;

III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;

V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;

VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;

VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;

VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;

IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y

X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Artículo 13.

El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes. Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a representantes de los Sistemas Internos y los Órganos internos de control de los organismos del Sistema Universitario Anticorrupción.

Artículo 14.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que este Reglamento establezca mayoría calificada. Quien presida el Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Las y los integrantes del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15.

El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de este Reglamento, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como a ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Universitario Anticorrupción.

Artículo 16.

El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que este Reglamento establece para nombrar al Secretario Técnico.

El cargo será honorífico, durará tres años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17.

Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Universidad, por lo que no gozarán de salario ni prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro cargo de elección popular que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Las personas que integren el Comité de Participación Ciudadana estarán sujetas al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 18.

Las personas que integren el Comité de Participación Ciudadana serán nombradas conforme al siguiente procedimiento:

I. El H. Consejo Universitario constituirá una Comisión de selección integrada por nueve universitarios y universitarias, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las Escuelas, Facultades e Institutos de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, para proponer las candidaturas a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco integrantes, basándose en los elementos decisorios que establezca la convocatoria, tomando en cuenta que hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de integrante de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como integrantes no podrán tener ninguna designación en el Comité de Participación Ciudadana por un período de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a la comunidad universitaria, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos y considerar al menos las siguientes características:

a) El método de registro y evaluación de aspirantes;

b) Hacer pública la lista de aspirantes;

c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;

d) Hacer público el cronograma de audiencias;

e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y

f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y la persona que resulte electa, desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 19.

Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana. De presentarse la ausencia temporal de la o el representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus integrantes a quien deba sustituirle durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses la persona a la cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 20.

El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21.

El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar sus normas de carácter interno;

II. Elaborar su programa de trabajo anual; III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;

IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de este reglamento;

V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Universitario Anticorrupción;

VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política institucional y las políticas integrales;

VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:

a) *Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;*

b) *Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital;*

c) *Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por este Reglamento;*

d) *Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.*

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la comunidad universitaria participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil y

comunidad universitaria que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política institucional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Universitario Anticorrupción;

XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil y/o comunidad universitaria pretenda hacer llegar;

XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;

XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;

XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Universitario Anticorrupción, y XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 22.

El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

I. Presidir las sesiones;

II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;

III. Preparar el orden de los temas a tratar, y IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II.

Artículo 23.

El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA UNIVERSITARIO
ANTICORRUPCIÓN

SECCIÓN I
DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 24.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Universitario Anticorrupción es un organismo de auxilio técnico y libertad de gestión. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 25.

La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Universitario Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

Artículo 26.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

Artículo 27.

La Secretaría Ejecutiva contará con el personal e instalaciones que fije el pre-supuesto anual de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

Artículo 28.

El órgano de gobierno estará integrado el Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana. El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 29.

El órgano de gobierno tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por este Reglamento

SECCIÓN II DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 30.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

I. El Secretario Técnico, y

II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 31.

La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de re-cursos públicos;

II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. Los mecanismos de suministro, inter-cambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno universitario en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y

VIII. Los mecanismos de coordinación con los Sistemas Internos.

Artículo 32.

La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca la normatividad. La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como integrantes de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

SECCIÓN III DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 33.

El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo, una terna de personas que cumplan los requisitos para la designación de Secretario Técnico, de conformidad con la presente Reglamento.

El Secretario Técnico, podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

- 1. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Reglamento y de la legislación en la materia;*
- 2. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.*

Artículo 34.

Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;*
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción; III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;*
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de este Reglamento que le permitan el desempeño de sus funciones; V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso; VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;*
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y

X. No ser Rector o funcionario de primer o segundo nivel de la Administración Central; Director de alguna de las Escuelas,

Facultades o Instituciones o funcionario de primer o segundo nivel de alguna de las mismas; Consejero Técnico o Universitario; funcionario de primer o segundo nivel del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, Diputado Federal o Estatal; Senador, o Magistrado Federal o Estatal.

Artículo 35.

Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva. El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;

III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador; V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de este Reglamento, y una vez aprobadas ejecutarlas;

VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;

VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;

VIII. Elaborar los anteproyectos de in-formes del Sistema Universitario Anti-corrupción, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;

IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;

X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de este Reglamento y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;

XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones, sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política anticorrupción, y

XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los in-sumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere el presente Reglamento. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda este Reglamento, de oficio o a solicitud de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO V

DE LOS SISTEMAS INTERNOS

Artículo 36.

Los H. Consejos Técnicos de las Escuelas, Facultades e Institutos que integran las Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, desarrollarán la normatividad en la que conste la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas In-ternos, atendiendo a las siguientes bases:

I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que este Reglamento otorga al Sistema Universitario Anticorrupción;

II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones; III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;

IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, in-formes y políticas que emitan;

V. Rendirán un informe en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potencia-les generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita Sistema Universitario Anticorrupción; y,

VI. Las y los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las Escuelas, Facultades e Institutos de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en este Reglamento y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 37.

El Sistema Universitario de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Son integrantes del Sistema Universitario de Fiscalización:

I. La Contraloría de la Administración Central; II. La Secretaría de Finanzas;

III. Las Coordinaciones Administrativas de las Escuelas, Facultades e Institutos de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, y

IV. Las instancias homólogas encargadas del control interno en los Sistemas Internos.

Artículo 38.

Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Universitario de Fiscalización deberán:

I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto del presente Reglamento, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, de las distintas Escuelas, Facultades, Institutos y las Administración Central de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, e

II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos locales y federales.

Todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Universitario de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos locales y federales.

Artículo 39.

El Sistema Universitario de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Contraloría, la Secretaría de Finanzas y siete miembros rotatorios de entre los referidos en las fracciones III y IV del artículo 37 de este Reglamento que serán elegidos por períodos de dos años, en consenso de la propia Contraloría y la Secretaría de Finanzas de la Administración Central de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el o la titular de la Contraloría General y Secretaría de Finanzas, o por representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

Artículo 40.

Para el ejercicio de las competencias e implementación del Sistema Universitario de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones

I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;

II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema Universitario de Fiscalización, y

III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instancias competentes en dichas materias.

Artículo 41.

El Comité Rector del Sistema de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Universitario de Fiscalización a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 42.

Las y los integrantes del Sistema Universitario de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

Asimismo, el Sistema Universitario de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todas y todos sus integrantes.

Artículo 43.

Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en el código de conducta ética y demás lineamientos de conducta, quienes integren el Sistema Universitario de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización.

Para tal fin, el Sistema Universitario de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Artículo 44.

El Sistema Universitario de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de este Reglamento.

Artículo 45.

Quienes integren el Sistema Universitario de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;

II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y

III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 46.

Para el fortalecimiento del Sistema Universitario de Fiscalización, atenderán las siguientes directrices:

I. La coordinación de trabajo efectiva; II. El fortalecimiento institucional;

III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;

IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y

V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y que la ciudadanía conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema Universitario de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 47.

Las y los integrantes del Sistema Universitario de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

TÍTULO CUARTO

PLATAFORMA DIGITAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PLATAFORMA DIGITAL

Artículo 48.

El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en el presente Reglamento. La Plataforma Digital Universitaria será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de este Reglamento.

Artículo 49.

La Plataforma Digital Universitaria del Sistema estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;

II. Sistema de las y los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;

III. Sistema de servidoras y servidores públicos y particulares sancionados;

IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Anticorrupción y del Sistema Universitario de Fiscalización; V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Artículo 50.

Las y los integrantes del Sistema Universitario Anticorrupción y de los Sistemas Internos promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Universitario Anticorrupción establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos.

Artículo 51.

Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de las y los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de este Reglamento.

Artículo 52.

El sistema de servidoras y servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones por la comisión de faltas administrativas en términos de la normatividad universitaria y la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Hechos de Corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 53.

Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento-to público, cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados en el servicio público o en prestación de servicios o contratistas del sector público, en términos de la normalidad Universitaria y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán asentadas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Artículo 54.

El sistema de información y comunicación del Sistema Universitario Anticorrupción y del Sistema Universitario de Fiscalización, será la herramienta digital que permitirá concentrar la información de todos los órganos.

Artículo 55.

El sistema de información y comunicación del Sistema Universitario de Fiscalización deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema de Fiscalización.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Universitaria.

Artículo 56.

El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 57.

El Secretario Técnico solicitará al Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización y Órganos internos de control que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el período del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la Rectoría. En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 58.

Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de integrantes del Comité Coordinador.

Artículo 59.

Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan re-chazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 60.

En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.

Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Consejo Universitario, deberá expedir las normas internas de aplicación y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

TERCERO.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.